Universidad de La Laguna
Facultad de Derecho

Grado en: Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2013/2014
Convocatoria: Septiembre

PREVENCIÓN Y DELITO
PREVENTION AND CRIME

Realizado por el alumno D. Sandra Méndez Estévez

Tutorizado por el Profesor D. Fernando Guanarteme Sánchez Lázaro

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas

Área de conocimiento: Derecho Penal

ABSTRACT

The recent reform draft of the current criminal code seems to bet for punishment as the main and almost exclusive instrument of prevention. However, crime prevention is not limited to the penalty, nor even to the criminal law. Thus, the doctrine talks of different levels of preventive actions: the level of social policy, or first level of prevention; the level of security and public order, or second level of prevention policy; and a third level, which deals with prevention through the instrument of punishment. In this sense, in this paper, together with the effective margins of prevention of the penalty, we deal with other ways of prevention.

Palabras clave: *prevention, crime, Criminal Law.*

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

El reciente Proyecto de reforma del actual Código Penal parece apostar por la pena como principal y casi exclusivo instrumento de prevención. Sin embargo, la prevención del delito no se agota en la pena, ni si quiera en el Derecho penal. Así, se habla en la doctrina de distintos niveles de actuaciones preventivas: el nivel de la política social, o primer nivel de prevención; el nivel de la política de seguridad y orden públicos, o segundo nivel de prevención; y un tercer nivel, en el que se trataría ya de la prevención a través del instrumento de la pena. En este sentido, en el presente trabajo, junto a los efectivos márgenes de prevención de la pena, se da cuenta de estas otras formas de prevención.

Palabras clave: *prevención, delito, Derecho Penal.*

ÍNDICE

Prevención y Delito

I. Introducción ……...Pág. 4

II. Teorías Preventivas de la Pena ……..Pág. 4

1. Prevención especial..……..Pág. 5
2. Prevención general ……..……..Pág. 5
3. Consideraciones críticas ……...…….... Pág. 6
4. Teorías mixtas, especial mención al pensamiento de Claus Roxin ……....Pág. 12

III. Otros modelos de prevención ……..Pág. 14

1. Programas de prevención……..... Pág. 15
2. Primer nivel de la prevención: política social ……....Pág. 18
3. Segundo nivel de la prevención: Política de seguridad y orden públicos ...Pág. 20
4. Tercer nivel de la prevención: Derecho penal y política criminal ……..Pág. 22

IV. Epílogo: sobre el proyecto de reforma ……Pág. 23

I. INTRODUCCIÓN

En el nuevo Proyecto de Ley por el que se modifica el actual Código Penal se apuesta por un endurecimiento significativo de las penas como medio fundamental de la política criminal. Tal y como se afirma en su exposición de motivos, en esta Reforma se lleva a cabo una profunda revisión del sistema de consecuencias penales que responde, una vez más, parece, a la línea político-criminal de nuestro legislador de apostar por la pena como principal instrumento de prevención. En particular, en esta reforma se refleja mediante la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de la prisión permanente revisable o de un sistema dualista de consecuencias penales, en el cual se puede aplicar sobre un mismo sujeto la pena junto con una medida de seguridad.

Sin embargo, esta identificación entre los conceptos de pena y prevención no es privativa de nuestro legislador, ni siquiera de nuestra cultura o contexto histórico.

II. TEORÍAS PREVENTIVAS DE LA PENA

Desde hace siglos tanto el Derecho Penal como otras ciencias conexas se han ocupado de cuál es la respuesta que debe darse a la persona que ha cometido un delito, y de si el delito en general puede ser prevenido. Fue SÉNECA, quien, siguiendo la tesis de PLATÓN en el «Protágoras», formuló una teoría de la pena que actualmente sigue estando vigente. Decía así SÉNECA: «Ninguna persona razonable castiga por el pecado cometido, sino para que no se peque». Si sustituimos la palabra «pecado» por la de «delito», encontramos el fundamento de las llamadas teorías preventivas de la pena, es decir, aquellas teorías que atribuyen a la pena la capacidad y la misión de evitar que en el futuro se cometan delitos, esto es, de prevenirlos[1]. Estas teorías tienen a su vez una doble variante, una preventiva especial y otra preventiva general, las cuales analizaremos a continuación.

[1] MUÑOZ CONDE, Francisco/WINFRIED, Hassemer: Introducción a la Criminología y a la Política Criminal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 164.

1. Prevención especial

La prevención especial es la actividad disuasoria del Estado dirigida exclusivamente al sujeto que ya ha delinquido con el objeto de que no vuelva a hacerlo en el futuro, evitando así la reincidencia.[2] Dentro de la prevención especial encontramos dos tipos o modalidades, la prevención especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; y la prevención especial negativa, que pretende evitar la peligrosidad del autor en sociedad mediante la inocuización del mismo.[3] Concretamente, la prevención especial actúa a un triple nivel: la pena debe intimidar al autor socialmente integrado para que no cometa nuevos delitos, resocializar al autor habitual, y proteger a la sociedad frente al autor irrecuperable.

Es por ello que la teoría de la prevención especial ocupa una posición diametralmente opuesta a la teoría de la retribución, al entender que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos. Es decir, el fin de la pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual[4].

2. Prevención general

Frente a ello, la prevención general se dirige a la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, con el objetivo de que se aparten de la comisión de delitos. Esta doctrina, al querer prevenir el delito mediante las normas penales, constituye fundamentalmente una teoría de la amenaza penal. Pero constituye asimismo, por la acción de su efecto, necesariamente una teoría de la imposición y de la ejecución de la pena, puesto que de esto depende la eficacia de su amenaza[5]. Es por ello que dicha teoría cuenta hoy en día con mucha influencia como teoría de la pena, justificándose por la consideración psicológica de que muchas personas sólo contienen sus impulsos

[2] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, Dykinson, Madrid, 2008, p. 64.
[3] DEMETRIO CRESPO, Eduardo: Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1999, p. 64
[4] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, Civitas, Madrid, 2006, p. 85
[5] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 90.

antijurídicos cuando ven que aquel que se permite su satisfacción por medios extralegales no consigue éxito con ello, sino que sufre graves inconvenientes[6].

Al igual que la prevención especial, la general puede ser de índole positiva o negativa. El aspecto negativo se puede describir como "el concepto de la intimidación de otros que corren el peligro semejante"[7]. El aspecto positivo, en cambio, se define como aquél que comúnmente se busca en la conservación y el refuerzo de la confianza con la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico. Conforme a ello, la pena tiene la misión de demostrar la inviolabilidad del ordenamiento jurídico ante la comunidad jurídica y así reforzar la confianza jurídica de la sociedad. Actualmente, se le suele atribuir a este punto de vista un mayor significado que el mero efecto intimidatorio.[8]

En realidad, en la prevención general positiva se pueden distinguir a su vez tres fines y efectos distintos, si bien relacionados entre sí: el efecto del aprendizaje; el ejercicio de la confianza del Derecho que se origina en la población por la actividad de la justicia penal; el efecto de la confianza que surge cuando el ciudadano ve que el Derecho se aplica; y, finalmente, el efecto de la pacificación, que se produce cuando la conciencia jurídica general se tranquiliza, en virtud de la sanción, sobre el quebrantamiento de la ley y considera solucionado el conflicto del autor[9].

3. Consideraciones críticas

De todo lo dicho puede desprenderse que, tanto para la Criminología como para la elección de una adecuada Política criminal frente a la criminalidad, la teoría retributiva carece de interés[10]. Sin embargo, lejos de desaparecer, la teoría retributiva ha regresado con renovados bríos, hasta el punto de que domina todavía buena parte de la Criminología actual y, por supuesto, también de la Política criminal y del Derecho penal. Este regreso a la retribución, también conocido como «n*eorretribucionismo*», se

[6] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 91
[7] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 91.
[8] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 91.
[9] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 91.
[10] La teoría retributiva busca castigar el delito cometido como fin único de la pena. En este sentido, véase MUÑOZ CONDE, Francisco/WINFRIED, Hassemer: Introducción a la Criminología y a la Política Criminal, cit. n. 1, p. 166.

debe en parte a que los conocimientos empíricos de la eficacia preventiva de las sanciones penales son ciertamente limitados. En realidad, sabemos muy poco sobre la incidencia de las sanciones penales oficiales en la contención de la criminalidad. Y lo poco que sabemos constituye un conocimiento parcial y sesgado, condicionado por innumerables factores, que no se puede elevar a la categoría de general.[11]

Por tanto, la pregunta que hay que hacerse ante esta situación es si realmente las teorías preventivas están en condiciones de ofrecer una solución al problema de la criminalidad y hasta qué punto esa solución es compatible con los principios básicos del Estado social y democrático de Derecho. Para poder responder a esta pregunta, vamos a analizar las principales consideraciones críticas que se esgrimen contra las teorías preventivas.

En torno a este debate existen tantas posturas como autores que analizan la cuestión. Comenzando por la prevención especial, las críticas que ésta ha recibido son, básicamente, en palabras de ROXIN, las siguientes:

«La teoría de la prevención especial no es idónea para justificar el Derecho Penal, porque no puede delimitar sus presupuestos y consecuencias, porque no explica la punibilidad de los delitos sin peligro de repetición y porque la idea de adaptación social forzosa mediante una pena no contiene en sí misma su legitimación, sino que necesita de fundamentación jurídica a partir de otras consideraciones»[12].

A pesar de ello, ROXIN reconoce que en tanto la teoría preventivo-especial sigue el principio de resocialización, sus méritos teóricos y prácticos resultan evidentes. Así, ésta cumple extraordinariamente bien con el cometido del Derecho penal, en cuanto se obliga exclusivamente a la protección del individuo y de la sociedad, pero al mismo tiempo quiere ayudar al autor, es decir, no expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo; cumpliendo con ello mejor que cualquier otra doctrina las exigencias del principio del Estado social. Sin embargo, entiende que la puesta en práctica de este enfoque preventivo-especial también suscita problemas, lo que ha llevado a un escepticismo cada vez más fuerte frente a esta doctrina[13].

---

[11] MUÑOZ CONDE, Francisco/WINFRIED, Hassemer: Introducción a la Criminología y a la Política Criminal, cit. n. 1, p. 167.
[12] ROXIN, Claus: Sentido y Límites de la Pena Estatal, en Problemas básicos del Derecho penal, traducción de D.M Luzón Peña, Madrid, Reus, 1976, p. 17.
[13] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 87.

De acuerdo con este autor, el defecto más grave de dicha teoría consiste en que ésta no proporciona un baremo para la pena, es decir, no posibilita una delimitación del *ius puniendi* en cuanto a su contenido y, lo que es más grave, tampoco se presta a una delimitación temporal[14]. Esto supondría, en relación a sus consecuencias, retener al condenado el tiempo necesario hasta que estuviera resocializado; lo que conllevaría a la introducción de una condena con pena de duración indeterminada y también, en su caso, a que por un delito de poca importancia se pudiera aplicar una pena privativa de libertad de muchos años, en el supuesto de que como síntoma se presentase una profunda alteración de la personalidad. Incluso se podría considerar un tratamiento socializador, cuando alguien apareciese como sujeto que entraña un grave peligro de criminalidad, sin que se pudiese probar que hubiere cometido ningún delito hasta el momento. Todas éstas constituirían intervenciones que, a juicio de ROXIN, se saldrían ampliamente de la medida permitida según la teoría de la retribución; limitarían la libertad del individuo más radicalmente de lo que pueda ser deseable y permitido en un Estado liberal de Derecho[15].

Asimismo, entiende nuestro autor que la teoría preventivo-especial se enfrenta con la cuestión de que con qué derecho deben dejarse educar y tratar los ciudadanos por el Estado[16]. Es por ello, que en la política criminal internacional se puede comprobar desde aproximadamente 1975 que se produce un abandono de la idea de resocialización antes dominante y una vuelta a la prevención general, yendo en contra de las penas de duración indeterminada y contra el tratamiento forzoso que se había considerado admisible por motivo de fin terapéutico criminal[17]; si bien es cierto que mientras siga siendo necesaria la pena privativa de libertad no podrá renunciarse a la resocialización.

Otro punto débil de la prevención especial se encuentra en el hecho de que no sabe qué hacer con los sujetos que no están necesitados de resocialización. Este problema surge tanto con autores imprudentes y con autores ocasionales de pequeños delitos, como con personas que han cometido delitos graves, pero en los que no existe peligro de reincidencia porque el hecho se cometió en una situación de conflicto

[14] DEMETRIO CRESPO, Eduardo: Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, cit. n. 3, p. 65.
[15] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 88.
[16] Autores como Kant y Hegel veían en ello una violación de la dignidad humana. En este sentido, véase ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 88.
[17] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 88.

irrepetible, o cuando las distintas circunstancias temporales hacen imposible su nueva comisión[18].

Finalmente, señala Claus ROXIN, que el hecho de no haberse podido desarrollar hasta ahora un concepto para la socialización del reincidente, que sea eficaz en amplia medida, es una circunstancia que también contribuyó al desencanto frente a la teoría preventivo-especial. Así, mientras que la pena de retribución lleva su fin implícito en sí misma y, por lo tanto, es independiente de cualquier resultado o éxito, la fijación de una meta preventivo-especial se vuelve sin sentido en el caso de carencia constante de éxito, aunque se la considere correcta teóricamente[19].

Otros autores, como MIR PUIG, comparten la opinión de ROXIN, afirmando que: *«la prevención especial no puede, por sí sola, justificar el recurso a la pena: en algunos casos la pena no será necesaria para la prevención especial, en otros no será posible, y finalmente en ocasiones no será lícita, y sin embargo, sería absurda la impunidad del sujeto»*[20].

En cualquier caso, parece claro que una orientación exclusivamente preventivo-especial de la pena no permite al Derecho penal cumplir su misión de protección de los bienes jurídicos. La mayor parte de la criminalidad está constituida por los delincuentes ocasionales, en los que no cabe apreciar una peligrosidad criminal, es decir una probabilidad mayor o menor de que vuelvan a delinquir. Estos delincuentes no están necesitados de un tratamiento correctivo de prevención especial. Habría que prescindir, por ello, en estos casos, de toda sanción, con grave menoscabo de la función de protección de los bienes jurídicos, propia del Derecho penal. Las exigencias de la prevención especial podrían dar lugar, además, en casos de delincuentes peligrosos que sean autores de delitos de escasa gravedad, a la aplicación de penas desproporcionadas a la gravedad del delito y, por tanto, injustas[21].

Junto a la teoría preventivo-especial nos encontramos la teoría preventivo-general, ambas incluidas en las teorías preventivas o relativas. Como señala SILVA, *«todos los intentos más recientes de fundamentación de la legitimidad del Derecho*

[18] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 89.
[19] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 89
[20] MIR PUIG, Santiago: Derecho Penal Parte General, 4ª ed. corregida y puesta al día conforme al Código Penal de 1995, Barcelona, 1996, p. 55.
[21] CEREZO MIR, José: Curso de Derecho Penal Español Parte General, 6ª ed. basada en el nuevo Código Penal de 1995, Tecnos, Madrid, 1998, p. 31 y 32.

penal pasan preferentemente por la prevención general, mientras que la retribución y la resocialización han quedado de modo decidido en un segundo plano»[22]. Así, la nueva corriente de la prevención general se ha visto favorecida tanto por la crisis de la prevención especial, como por el escepticismo frente a la justificación absoluta de la pena. Asimismo a su renacimiento ha contribuido decisivamente el cambio de acento de los aspectos negativos de la prevención general a los positivos[23].

No cabe duda de que el punto de partida ideológico de la teoría preventivo-general está claro. En cuanto tiende a la evitación de delitos, está orientada, al contrario de la teoría de la retribución, inmediatamente a la misión de protección del Derecho penal y no pierde tampoco su sentido por un reconocimiento de la prevención especial. Pues no es suficiente, bajo el punto de vista de la evitación del delito, con que la pena actúe sólo sobre los ya reincidentes; más bien es deseable políticosocialmemente prevenir además la comisión de delitos en general y desde un principio, y justamente ésta es la meta del planteamiento preventivo-general[24].

Además, señala ROXIN, la teoría preventivo-general también tiene dos ventajas fundamentales frente a la preventivo-especial. En primer lugar, puede demostrar que incluso en ausencia del peligro de repetición del hecho no se debe renunciar totalmente a la pena; la sanción es necesaria porque los delitos que se quedan sin consecuencias para el autor, incitan a la imitación. Y, en segundo lugar, es favorable el hecho de que a pesar de que esta teoría se basa en suposiciones psicológico-sociales, de forma contraria a lo que ocurre en la prevención especial, apenas es rebatible por la praxis. Pues, a la objeción de que todo delito demuestra la ineficacia de la prevención general, puede contraponerse siempre que su efectividad se muestra en el hecho de que, con independencia de toda criminalidad, la mayoría de la población se comporta de acuerdo con el Derecho. Hasta qué punto esto es atribuible a los aspectos negativos y positivos de a prevención general, ciertamente todavía es poco claro empíricamente y asimismo difícil de determinar de forma fehaciente[25]

---

[22] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María: Aproximación al Derecho Penal contemporáneo, Bosch, Barcelona, 1992, p. 199.
[23] DEMETRIO CRESPO, Eduardo: Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, cit. n. 3, p. 97.
[24] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 92
[25] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 92.

Sin embargo, reconoce el mismo Autor, el principio de prevención general también presenta considerables deficiencias teóricas y prácticas[26]. En primer lugar, al igual que la prevención especial, no incluye ninguna medida para la delimitación de la duración de la pena. Así, las doctrinas de prevención general negativa no aseguran ni criterios de justicia ni limitaciones externas que frenen su tendencia al Derecho Penal máximo, pudiendo conducir al terror penal[27]. Pues la idea de que penas más altas y más duras tengan un mayor efecto intimidatorio ha sido históricamente la razón más frecuente de las penas "sin medida", no teniéndose en cuenta los derechos fundamentales de la persona[28]. Respecto a esta cuestión podemos encontrar posturas extremas, que afirman que cualquier fundamentación preventiva es suficiente por sí misma para otorgar legitimidad al Derecho Penal es ilegítima, y las que consideran que la idea preventiva es suficiente por sí misma para otorgar legitimidad al Derecho Penal en la medida en que se complemente con ideas de proporcionalidad, responsabilidad y necesidad de la pena. Otras en cambio, más equilibradas, entienden que la teoría de la prevención general negativa sirve para legitimar la intervención del Derecho Penal mediante la progresiva incorporación a la misma de un sistema de límites que impida los posibles excesos implícitos en la misma[29].

Asimismo, continúa ROXIN, la objeción de que un castigo con fines preventivos atenta contra la dignidad humana tiene más peso en la prevención general que en la especial. Es decir, mientras la resocialización debe ayudar al condenado, el castigo por motivos de prevención general sólo pesa sobre el autor por motivo de la comunidad (o sea, de otro) y la facultad para ello requiere una justificación que esta teoría no puede ofrecer por sí misma[30].

Por otro lado, cabe señalar que la teoría preventivo-general comparte el defecto de la teoría de la retribución de no poder dar impulso alguno a la ejecución de la pena . esto es válido para todas las formas de manifestación de la prevención general en tanto que ésta siempre se dirige a la comunidad y no al autor. Sin embargo, rige

[26] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 93.
[27] DEMETRIO CRESPO, Eduardo: Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, cit. n. 3, p. 102.
[28] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 93.
[29] DEMETRIO CRESPO, Eduardo: Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, cit. n. 3, p. 104.
[30] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 93

especialmente para la prevención general negativa; pues una ejecución de la pena que tiende a la mera intimidación de los ciudadanos, incitará más a la reincidencia que a su evitación y, de esta manera, perjudicará más que beneficiará en la lucha contra la criminalidad[31].

Por último, centrándonos en la prevención general positiva, concretamente en el campo de los efectos reales de la pena, habría que responder a la cuestión de la fundamentación empírica de la afirmación conforme a la cual a través de una intensificación de las penas se fortalece el sentimiento de validez del Derecho Penal en la población, así como la confianza de esta última en la protección del ordenamiento jurídico penal frente a agresiones criminales. En este sentido, resulta especialmente relevante las conclusiones de la investigación realizada por SCHÖCH en el sentido de que las agravaciones de la pena en la evitación de hechos delictivos y para el mantenimiento de la validez del Derecho Penal en la población ni son necesarias, ni necesariamente eficaces. Sin embargo, el alcance de su investigación no permite llegar a conclusiones clarificadoras sobre la cuestión[32].

Por todo ello, concluye CEREZO MIR, la pena no puede encontrar su fundamento únicamente en la prevención general. Un Derecho penal basado en la prevención general, aún no concebida ésta como mera intimidación, daría lugar a un incremento constante de las penas de los delitos más graves, o de los que se cometen con mayor frecuencia. Se llegaría fácilmente a penas injustas, desproporcionadas a la gravedad del delito[33]

4. Teorías mixtas, especial mención al pensamiento de Claus Roxin

Según ROXIN, el punto de partida de toda teoría hoy defendible debe basarse en el entendimiento de que el fin de la pena sólo puede ser preventivo. Puesto que las normas penales sólo están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio, también la pena concreta sólo

[31] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 93.
[32] DEMETRIO CRESPO, Eduardo: Prevención General e Individualización Judicial de la Pena, cit. n. 3, p. 129.
[33] CEREZO MIR, José: Curso de Derecho Penal Español Parte General, cit. n. 21, p. 31.

puede perseguir esto, es decir, un fin preventivo del delito[34]. De ello resulta, además, que la prevención especial y la prevención general deben figurar conjuntamente como fines de la pena; puesto que los hechos delictivos pueden ser evitados tanto a través de la influencia sobre el particular como sobre la colectividad, ambos medios se subordinan al fin último al que se extienden y son igualmente legítimos. Sin embargo, el papel de la prevención general y especial varía en el proceso de aplicación del Derecho penal. Así, en el momento de la amenaza penal es decisiva la idea de prevención general negativa; mientras que en la imposición de la pena en la sentencia hay que tomar en consideración las necesidades preventivas tanto especiales como generales positivas[35].

De esta forma, ROXIN defiende una teoría unificadora preventiva, puesto que para él sólo existe un fin preventivo en la pena, renunciando a toda retribución, ya que, para él, de la desaprobación de una conducta se puede derivar la consecuencia de que tiende a su futura evitación en el sentido de influencia resocializadora. No obstante, a pesar de la renuncia a toda retribución, un elemento decisivo en la teoría de la retribución debe pasar a formar parte también de la teoría preventiva mixta: el principio de culpabilidad como medio de limitación de la pena. De esta forma, el defecto que les es propio a todas las teorías preventivas al no entrañar en sí las barreras del poder sancionador, necesarias en el Estado de Derecho, se remedia óptimamente mediante una prohibición del rebasamiento de la culpabilidad[36].

En cambio, otros autores como MUÑOZ CONDE o CEREZO MIR apuestan por teorías unificadoras retributivas, donde se consideran la retribución, la prevención especial y la prevención general como fines de la pena que se persiguen simultáneamente. Así, en palabras de CEREZO MIR, *«no es posible derivar la exigencia de que la reeducación y reinserción social del delincuente constituya el único fin de la pena y ni siquiera que deban atribuirse a la misma funciones exclusivamente preventivas. Una concepción unitaria de la pena, que encuentre su justificación en el*

[34] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 95.
[35] MUÑOZ CONDE, Francisco/GARCÍA ARÁN, Mercedes: Derecho Penal Parte General, 8ª ed. Revisada y puesta al día, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 50.
[36] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, pp. 95-103.

delito cometido y en la necesidad de evitar la comisión de delitos en el futuro, satisface en mayor medida las exigencias de un Estado social y democrático de derecho»[37].

En la misma postura, MUÑOZ CONDE establece que *«se puede concluir diciendo que la pena es retribución, en tanto que supone la imposición de un mal hecho punible cometido. Sin embargo, la pena no se agota en la idea de retribución, sino que cumple también otra función importante, luchando contra el delito a través de su prevención, tanto general, intimidando a la generalidad de los ciudadanos con la amenaza de una pena (prevención general negativa) y demostrando la superioridad de la norma jurídica y de los valores que representa, así como fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en el Derecho (prevención general positiva) como especial, incidiendo sobre el delincuente ya condenado, corrigiéndolo y recuperándolo para la convivencia, fomentando en él una actitud de respeto por las normas jurídicas»* [38].

III. OTROS MODELOS DE PREVENCIÓN

Más allá de las teorías anteriores, que atienden a la prevención a través de la pena, García- Pablos de Molina nos ofrece una acepción más amplia del concepto de prevención que trasciende no sólo de la consecuencia jurídica, sino, incluso, del propio Derecho penal. En primer lugar, entiende que se trata de una disuasión o contramotivación del infractor potencial. Esta primera acepción tiene un alcance psicológico, al consistir en una influencia en el proceso de motivación del potencial delincuente, haciéndole renunciar a continuar con su propósito. En segundo lugar, plantea que la prevención hace referencia también a la intervención selectiva en el escenario del crimen, modificando alguno de sus elementos para poner obstáculos al posible delincuente incrementando el coste del delito. Esta segunda acepción se traduce en una influencia inmediata sobre el ambiente y no sobre la persona, que se espera renuncie al delito ante las trabas puestas para su comisión. Finalmente, afirma que la prevención se dirige a la reinserción del penado durante la ejecución de la condena, para

[37] CEREZO MIR, José: Curso de Derecho Penal Español Parte General, cit. n. 21, pp. 33 y 32.
[38] MUÑOZ CONDE, Francisco/GARCÍA ARÁN, Mercedes: Derecho Penal Parte General, cit. n. 35, pp. 50 y 51.

prevenir la reincidencia mediante un tratamiento rehabilitador. Esto es, un tratamiento resocializador, que debe combinar los métodos científicos propios de las Ciencias de la Conducta con el respeto de las garantías fundamentales constitucionales propias del Estado de Derecho[39].

Por todo ello, afirma, la sociedad debe considerar el delito, no como un cuerpo extraño a la misma, sino como un problema comunitario. Así, la lucha solitaria del Estado contra la delincuencia no tendrá el éxito necesario para erradicar o disminuir sustancialmente la criminalidad si la sociedad como realidad humana viva no colabora con la disuasión del infractor, en la eficacia de las medidas adoptadas para dificultar la comisión de delitos y en la recepción e integración del delincuente una vez haya cumplido su condena[40].

De acuerdo a esa triple acepción, la doctrina distingue tres categorías fundamentales de prevención, atendiendo al ámbito de actuaciones al que se extiende la actividad preventiva, y con ello al carácter en su caso especializado de las mismas, teniendo en cuenta los destinatarios, los instrumentos y mecanismos utilizados y los fines perseguidos. Hablamos de la prevención primaria, identificada con la política social; prevención secundaria, relacionada con la política de seguridad y orden públicos; y, finalmente, prevención terciaria, identificada con el derecho penal y la política criminal[41].

1. Programas de prevención

La política criminal orientada a la prevención del delito se ha impuesto en nuestro mundo, y, tanto en el ámbito internacional como en el estatal, son numerosos

[39] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, 5.ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, pp. 496 y ss.
[40] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, pp. 38 y 39.
[41] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 45.

los programas de prevención que se ensayan por las instituciones de ambas esferas[42]. Así, centrándonos en los programas preventivos más significativos, cabe señalar[43]:

a. Programas de prevención sobre determinadas áreas geográficas de los núcleos urbanos en las cuales se concentran las más elevadas tasas de criminalidad. Estos programas, encaminados a afrontar la desorganización social de tales zonas, deben evitar el peligro discriminatorio de configurarlas como *ghettos* o zonas *out of law*, en las que la policía no se atreve a entrar.

b. Programas de prevención del delito a través del diseño arquitectónico y urbanístico, orientados hacia la reestructuración urbana y utilizando el diseño arquitectónico para incidir positivamente en el hábitat físico y ambiental, procurando neutralizar el elevado riesgo criminógeno que exhiben determinados espacios, aumentar las barreras reales o simbólicas que dificulten la comisión del delito y modificar también las actitudes y motivaciones de los habitantes de los mismos, creando en ellos actitudes de responsabilidad y solidaridad comunitaria.

c. Programas de orientación comunitaria, derivados de la concepción del delito como fenómeno comunitario, lo que supone considerar también la prevención del delito y la intervención en el mismo como comunitarias. La prevención comunitaria reclama una movilización de todas las fuerzas vivas y una actuación o compromiso de todas ellas en el ámbito local (cambios en el barrio/ciudad sociedad)[44].

d. Programas de orientación victimal, que sugiere una intervención selectiva en aquellos grupos de víctimas potenciales que exhiben mayores riesgos de padecer los efectos de la delincuencia. Las «tablas de riesgo», demuestran que hay colectivos especialmente propicios para convertirse en víctimas del delito (menores, ancianos, marginados, extranjeros) Así, los programas de prevención victimal informan a las víctimas potenciales de los riesgos que asumen, fomentando actitudes de responsabilidad en defensa de sus propios intereses, persiguiendo asimismo un cambio

[42] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 49.
[43] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, pp. 572- 594.
[44] GARRIDO, Vicente/ STANGELAND, Per/ REDONDO, Santiago: Principios de la Criminología, 3.ª edición, revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p.984.

de mentalidad que refleje mayor sensibilidad y solidaridad hacia quienes sufren las consecuencias del delito.

e. Programas de inspiración político-social, consistentes en medidas de prevención primaria orientadas a la eliminación de los conflictos sociales, luchando contra la pobreza, o a favor del bienestar social, la calidad de vida e igualdad de oportunidades. Son, por tanto, medidas de política social y no de política criminal, que operan a medio y largo plazo.

f. Programas orientados a la reflexión axiológica, insistiendo en el principio de que los mejores resultados en el control de la criminalidad no se obtienen incrementando la severidad de las penas sino a través de una acción positiva en el orden social. Se trata de revisar los mecanismos de aprendizaje social, evitar los mensajes antipedagógicos, neutralizar las subculturas hostiles, etc[45].

g. Programas de orientación cognitiva, al haberse demostrado que la adquisición de habilidad cognitivas es una técnica eficaz de intervención resocializadora porque aísla al delincuente de influencias criminógenas[46]. Se llevan a cabo tanto en el ámbito familiar como en la escuela.

h. Programas de prevención de la reincidencia. Son programas que abarcan un heterogéneo conjunto de estrategias que actúan sobre el penado y pretenden que no vuelva a delinquir. Por ello, están relacionados con la prevención terciaria, más cercana al tratamiento que a la prevención propiamente dicha. Pueden ser programas que articulan mecanismos alternativos a la intervención del sistema legal o mitigan ésta (despenalización de delitos con escasa repercusión social, libertad condicional, etc.) o programas de intervención científica bajo la dirección de expertos en el propio penado de orientación pedagógica o terapéutica (psicoterapia y socioterapia, control emocional, etc.)

i. Programas relativos a la juventud. La doctrina tradicionalmente ha venido haciendo hincapié en el hecho de que los niños y los jóvenes, por no tener todavía totalmente desarrollada su personalidad, son los sujetos sobre los que caben mayores esperanzas de prevención de posibles delitos y de corrección de las actitudes

[45] GARRIDO, Vicente/ STANGELAND, Per/ REDONDO, Santiago: Principios de la Criminología, cit. n. 44, p.587-591.
[46] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 51.

antisociales manifestadas en los delitos ya cometidos[47]. Estos programas deben tener por contenido medidas orientadas hacia la familia (evitación de la violencia o el abandono), la escuela (rechazo a la violencia e inculcación de hábitos cívicos) y el ámbito social (desarrollo de la convivencia, grupos culturales y deportivos, etc.) Desde la perspectiva del menor ya peligroso o delincuente, se recomienda fomentar actuaciones alternativas a la pertenencia a bandas y pandillas, obstáculos para el consumo de alcohol y drogar, programas de rehabilitación en centros de internamiento o en medio abierto, etc.

2. Primer nivel de la prevención: política social

La prevención primaria se orienta a la raíz del problema criminal para neutralizar las causas de la delincuencia antes de que el problema se manifieste. No trata, por tanto, de atacar directamente al delito sino de crear una situación general satisfactoria para la sociedad. Coincide prácticamente con la Política social del Estado, siendo esta última un factor determinante de toda Política criminal dada su influencia en los factores sociales reconocidos como criminógenos. En este sentido no hay límites para su caracterización: educación, salud, vivienda, trabajo,… En todos estos frentes existe la conciencia generalizada de que una política satisfactoria para los ciudadanos aleja la comisión de actos delictivos fundamentados en una situación de escasez o discriminación[48]. Esta prevención actúa a medio y largo plazo y reclama prestaciones sociales materiales, no una mera disuasión.

En este sentido, las intervenciones preventivas dentro de la prevención primaria tienen lugar, básicamente, en la escuela, la familia y la comunidad[49]. Comenzando por la escuela, ésta brinda la oportunidad de promover la igualdad social y el pluralismo cultural, enriquece a las personas y ayuda a los jóvenes a adquirir normas morales, aptitudes sociales y un sentido de responsabilidad como ciudadanos. La gran mayoría de

[47] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 52.
[48] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 45.
[49] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 87.

delincuentes juveniles son fracasados escolares[50]. Lo explican diversas teorías como la teoría del etiquetado (los niños difíciles terminan por aceptar la calificación de que son objeto por parte de sus compañeros y actúan para estar a la altura de su calificación) o las teorías de la frustración (los chicos de las clases bajas compiten en general con menor éxito)[51]. Así, las intervenciones tienden a la prevención individual de alto riesgo de ser delincuentes y a la modificación de las condiciones sociales que envuelven a esos jóvenes. Concretamente, esta prevención dirige su esfuerzo al desarrollo de las capacidades y habilidades necesarias para una adecuada integración social. La prevención estructural fundamenta las causas de la delincuencia en el mal funcionamiento de las instituciones y pretende la modificación de factores organizacionales, como la ratio profesor/alumno, debiendo presentar el primero empatía hacia el alumno, adaptándose a las necesidades de cada uno. Además, para prevenir la delincuencia, la escuela ofrece programas de educación preescolar, programas de enseñanza primaria y secundaria y programas alternativos[52].

En cuanto a la familia, ésta tiene una significación extraordinaria como "*cuna de socialización primaria del niño*"[53]. La capacidad de las familias para funcionar eficazmente es un factor decisivo para prevenir la delincuencia juvenil. Las familias estables y emocionalmente sanas favorecen la adaptación social [54]. La estructura y funcionamiento de esta institución desempeña un papel capital en la configuración del comportamiento del niño. Por ello, la clave para prevenir la delincuencia juvenil estaría en fomentar estilos de vida familiar sana y aptitudes que permitan afrontar los problemas de la vida y medidas para intervenir en la primera infancia. Así, un sistema de apoyo social y material es importante para evitar la disolución de la familia y de los

[50] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, pp. 87 y 88.
[51] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 87.
[52] GARRIDO, Vicente/ STANGELAND, Per/ REDONDO, Santiago: Principios de la Criminología, cit. n. 44, pp. 993-1001.
[53] HERRERO HERRERO, César: Política Criminal integradora, Dykinson, Madrid, 2007, p. 206.
[54] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 89.

lazos familiares [55]. Concretamente, algunas formas de intervención en la familia para prevenir el delito serían: programas de apoyo a la familia, formación y asesoramiento de los padres, renunciar a los malos tratos como procedimiento educativo, etc.

En tercer lugar se plantea la prevención del crimen basada en la comunidad[56]. La influencia recíproca entre las condiciones del ambiente y del delincuente ha llevado a la necesidad de intervenir en los factores dinámicos y estructurales de la sociedad y en las variables situacionales inmediatas al acto delictivo[57]. La proporción de crímenes variará según los factores sociodemográficos y económicos que dominen es cada área geográfica; de ahí que exista áreas especialmente criminológicas y otras relativamente estables. Por ello, se trata de reforzar los mecanismos de defensa contra el delito, crear comunidades más unidas y seguras, colaboración con la policía, etc.

Por último cabe señalar el trabajo como factor de prevención de la delincuencia. No sólo por atender a las necesidades materiales del individuo, sino porque la experiencia ha demostrado que los ciudadanos que gozan de un contrato de trabajo estable no suenen meterse en líos, o que en las prisiones donde hay trabajo para los internos hay más paz y menos agresiones[58]. Por el contrario, la insatisfacción o la falta de estímulos puede favorecer una expansión de conductas delictivas, con una interesante discriminación. Así, el hombre cuyos ingresos son insuficientes intentará recurrir a la limosna o a la delincuencia, u optará por otro tipo de conductas ilegales como manifestaciones violentas o huelgas con violencia[59].

3. Segundo nivel de la prevención: Política de seguridad y orden públicos

La prevención secundaria se traduce en actuaciones realizadas con grupos concretos, encaminadas específicamente a prevenir el delito y reforzar la seguridad

[55] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 89.
[56] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 90.
[57] GARRIDO, Vicente/ STANGELAND, Per/ REDONDO, Santiago: Principios de la Criminología, cit. n. 44, p.1003.
[58] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, pp. 100 y ss.
[59] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, pp. 101 y 102.

ciudadana, de índole legislativa, administrativa o policial, y no en actuaciones de Política social general. Opera a corto y medio plazo y se orienta selectivamente a aquellos grupos que tienen mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema criminal. Ejemplos de la prevención del delito en el segundo nivel podrían ser los siguientes[60]:

a. La promulgación de un nuevo Código penal o su reforma, para introducir nuevos delitos, que de repente han adquirido una especial significación o han experimentado un aumento extraordinario.

b. La reorganización de la Administración de Justicia, no con carácter general, sino para hacerla más eficaz en relación con determinados delitos o territorios.

c. El incremento de los efectivos de las Fuerzas de Seguridad de Estado, para aumentar la vigilancia en zonas especialmente vulnerables (barrios out of law, reforzamiento temporal en algunas ciudades de la Policía de barrio, etc.); y creación de grupos especialistas en mayores riesgos como los GEOS.

d. La modificación de las sanciones en la legislación relativa a la circulación con vehículos de motor.

e. La adopción de medidas de vigilancia especiales en lugares vulnerables, como aeropuertos, colegios, establecimientos públicos,… o con motivo de determinados acontecimientos (partido de fútbol, catástrofes naturales, etc.)

f. La renovación del armamento de las fuerzas de Policía para tratar de que no esté en condiciones de inferioridad frente a la criminalidad organizada.

g. En casos de protección de la propiedad privada pueden plantearse cuestiones como perros o animales vigilantes, vayas electrificadas o la tenencia de armas. En estos casos hay que señalar que el dueño de la casa responderá penalmente del exceso en la legítima defensa, en la medida en que ese exceso no esté amparado por la ley.

h. Sistemas de cierres de las casas y los vehículos a motor (alarmas, verjas y cancelas)

i. Las sanciones de derecho civil o administrativo como modo de reforzar la obediencia al derecho.

[60] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, pp. 116-118.

4. Tercer nivel de la prevención: Derecho penal y política criminal

A diferencia de las dos categorías anteriores, la prevención terciaria es posterior a la comisión del delito, dirigiéndose a los ya penados (concretamente a los que cumplen penas de prisión) con el objetivo específico de evitar la reincidencia. Supone que las normas y la ejecución de las condenas se orientan hacia la resocialización (reeducación, rehabilitación, reinserción social) del penado y, por lo tanto, consiste en actividades de tratamiento penitenciario, de régimen de prueba o de asistencia post-penitenciaria, encaminadas a orientar el cambio de actitudes hacia las leyes por parte de los que ya han sido condenados. Operan a corto plazo y tienen un fundamento marcadamente científico, que exige la presencia de expertos en su planificación y desarrollo[61].

De esta forma, podemos afirmar que la prevención del delito en su tercer nivel es individualizada, específica y está regulada más detalladamente por la ley[62]. Se trata de una prevención individualizada por cuanto afecta directamente al delincuente, porque la intención con que se le aplican determinadas medidas (detención, prisión provisional) no es evitar la criminalidad *in genere*, sino evitar la reincidencia en particular [63]. Sin embargo, esto no quiere decir que el conocimiento de esas medidas por parte de los demás ciudadanos impida un efecto de prevención general en los mismos. Asimismo, se trata de una prevención específica que consiste en las actuaciones que son propias de la represión penal en todos sus planos: detención preventiva del sospechoso, sentencia condenatoria del acusado, ejecución de la pena por el condenado e inscripción y cancelación de la condena y del cumplimiento de la misma para el rehabilitado. Por otra parte, se trata de una prevención profesionalizada, porque las actuaciones indicadas constituyen cometidos propios de diversas carreras relacionadas con la Administración de Justicia y requieren una formación adecuada que se dispensa en centro especiales. En concreto, las carreras de policía, juez o magistrado, fiscal o funcionario de instituciones penitenciarias. Por último, la prevención terciaria está legalmente regulada. Todo lo que

[61] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 45.
[62] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, pp. 135-137.
[63] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 135.

se refiere a la Administración de Justicia afecta a los derechos fundamentales de la persona, por lo que tiene que estar regulado por ley. Pero no basta con las normas jurídicas: en la medida en que la ejecución de la pena debe producir un cambio en las actitudes y valores del penado respecto del ordenamiento y de los derechos de los demás, el Equipo Técnico debe conocer también técnicas científicas que permitan influir en la personalidad[64].

IV. EPÍLOGO: SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA

Como señalamos al inicio de este trabajo, el nuevo Proyecto de Reforma del actual Código Penal apuesta por un endurecimiento significativo de las penas como medio fundamental de la Política Criminal. Dicho aumento muestra que el legislador sigue optando por la pena como principal instrumento de prevención. Hemos visto las distintas teorías preventivas de la pena, llegando a la conclusión, siguiendo a ROXIN, que el punto de partida de toda teoría hoy defendible debe basarse en el entendimiento de que el fin de la pena sólo puede ser preventivo[65]. Puesto que las normas penales sólo están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio, también la pena concreta sólo puede perseguir esto, es decir, un fin preventivo del delito. Así surge la teoría unificadora preventiva, donde se combina prevención general y prevención especial. Y es que ambos planteamientos, prevención general y especial, no son en absoluto excluyentes. Así, los hechos delictivos pueden ser evitados tanto a través de la influencia sobre el particular como sobre la colectividad, puesto que ambos medios se subordinan al fin último al que se extienden y son igualmente legítimos[66].

Sin embargo, una política criminal de prevención del delito debe basarse en la idea de que prevenir es más que disuadir, más que obstaculizar la comisión de delitos intimidando al infractor potencial o indeciso. Prevenir significa intervenir en la etiología

[64] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 137.
[65] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, pp. 95-103.
[66] ROXIN, Claus: Derecho Penal Parte General, cit. n. 4, p. 95.

del problema criminal, neutralizando sus *raíces*[67]. Contramotivando al delincuente (con la amenaza de la pena, o con un sistema legal en excelente estado de funcionamiento) quedan aquéllas intactas, puesto que no se atacan las causas del problema sino sus síntomas o manifestaciones, lo que no basta [68]. Por ello, es necesario basar la política criminal en otros modelos preventivos, planteando su eficacia a medio y largo plazo. Un programa es tanto más eficaz cuanto más se aproxime etiológicamente a las causas del conflicto que el delito exterioriza. Es por ello que los programas de prevención primaria son más útiles que los de prevención secundaria, y éstos que los de prevención terciaria; si bien todos ellos son compatibles y necesarios[69].

Se evita también el delito previniendo la reincidencia. Aunque, claro está, mejor que prevenir más delito sería generar menos criminalidad. Así, en palabras de GARCÍA-PABLOS de MOLINA: "*Dado que cada sociedad tiene el crimen que merece, una política seria y honesta de prevención debe comenzar con un sincero esfuerzo de autocrítica, revisando los valores que la sociedad oficialmente proclama y practica. Pues determinados comportamientos criminales, a menudo, entroncan con ciertos valores de la sociedad cuya ambivalencia y esencial equivocidad ampara lecturas y realizaciones delictivas. En todo caso, la política social es un excelente y eficaz instrumento preventivo*"[70].

Estos modelos preventivos, sobre todo el relacionado con la política social, requieren prestaciones sociales materiales[71], no una mera disuasión. Si bien es cierto que ello conlleva un gasto, no será mayor del que supone al Estado la delincuencia. Así, Garrido Genovés y López Latorre se plantean el tema de la delincuencia como un problema económico, que provoca gastos extraordinarios y aparta cuantiosas fuerzas físicas de un trabajo productivo, por lo que, entienden, es urgente una intervención

[67] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, p. 595.
[68] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, pp. 594 y 595.
[69] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, p. 595.
[70] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, p. 596.
[71] BUENO ARÚS, Francisco: Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, cit. n. 2, p. 45.

preventiva en sus diversas modalidades. [72] En este sentido, hay que subrayar los rendimientos de una estrategia preventiva orientada a la socialización, que trata de resaltar el desarrollo psicosocial del ciudadano mejorando su calidad de vida, a través de medidas como la reducción de las diferencias socioeconómicas, erradicación del desempleo, ampliación de programas asistenciales y refuerzos de los servicios sociales, y diseños ecológicos de escuelas, centros de trabajo y lugares de ocio [73]. Y es que, no podemos olvidar que la prevención del delito implica prestaciones positivas, aportaciones y esfuerzos solidarios que neutralicen situaciones carenciales, conflictos, desequilibrios y necesidades básicas. Sólo reestructurando la convivencia, redefiniendo positivamente la relación entre sus miembros, y la de éstos con la comunidad, cabe esperar resultados satisfactorios en orden a la prevención del delito. No podemos obviar que una prevención puramente "negativa", cuasipolicial, sobre bases disuasorias carece de operatividad [74]. Ciertamente, toda política criminal debe partir de la "normalidad" del fenómeno criminal y la de su protagonista[75]. En este sentido, el objetivo de una política criminal eficaz no debe ser erradicar el crimen, sino controlarlo razonablemente[76].

[72] GARRIDO GENOVÉS, Vicente/ LÓPEZ LATORRE, María Jesús: La Prevención de la delincuencia. El enfoque de la competencia social, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995, p. 291.
[73] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, p. 87.
[74] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, p. 595.
[75] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, p. 594
[76] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos, cit. n. 39, p. 595.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

BUENO ARÚS, Francisco, *Nociones de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia*, Dykinson, Madrid, 2008.

CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel/ GARCÍA ESPAÑA, Elisa, *La prisión en España: una perspectiva criminológica*, Editorial Comares, Granada, 2007.

CEREZO MIR, José, *Curso de Derecho Penal Español Parte General*, 6ª ed. basada en el nuevo Código Penal de 1995, Tecnos, Madrid, 1998.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo, *Prevención general e individualización judicial de la pena*, Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 1999.

FALCÓN y TELLA, Mª José/ FALCON y TELLA, Fernando, *Fundamento y finalidad de la sanción: ¿un derecho a castigar?*, Marcial Pons, Madrid, 2005.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente/ LÓPEZ LATORRE, María Jesús, *La Prevención de la delincuencia. El enfoque de la competencia social*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995, p. 291.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente/ STANGELAND, Per/ REDONDO, Santiago, *Principios de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, *Estudios de Derecho Penal: el sistema del Derecho penal en la actualidad*, 2ª. Ed. Civitas, Madrid, 1981.

HERRERO HERRERO, César, *Política Criminal integradora*, Dykinson, Madrid, 2007

MIR PUIG, Santiago: Derecho Penal Parte General, 4ª ed. corregida y puesta al día conforme al Código Penal de 1995, Barcelona, 1996.

MUÑOZ CONDE, Francisco/GARCÍA ARÁN, Mercedes, *Derecho Penal Parte General*, 8ª ed. Revisada y puesta al día, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

MUÑOZ CONDE, Francisco/ HASSEMER, Winfried, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

ROXIN, Claus, *Derecho Penal Parte General*, Civitas, Madrid, 2006.

ROXIN, Claus, *Sentido y Límites de la Pena Estatal, en Problemas básicos del Derecho penal*, traducción de D.M Luzón Peña, Madrid, Reus, 1976.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*, Bosch, Barcelona, 1992.

VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina/ TORRES ROSELL, Núria/ LUQUE REINA, M.Eulália, *Penas Alternativas a la Prisión y Reincidencia: un estudio empírico, Monografía asociada a Revista Aranzadi de Derecho y Proceso penal*, número 16.